

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-03643-2025** del 29 de agosto del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901.040.234-6, por medio de su Representante legal Suplente el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 1205, ubicado en la vereda Chicoral del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 02 de septiembre del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-06178-2025** fechado el 08 de septiembre del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El 02 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la vereda Chicoral (Santa Elena según SIG de Cornare) del municipio de El Retiro. La visita fue guiada por los señores Juan Manuel Suarez Vásquez y Alejandro Gonzales Gutiérrez, en calidad de empleados del proyecto, asistiendo por parte de CORNARE el funcionario David Mazo Blanco.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, se ingresa desde la vía Don Diego – El Retiro, luego de pasar por el Mall Macedonia en dirección hacia el casco urbano del municipio de El Retiro, se ingresa al predio por el lado izquierdo de la vía (Doble calzada).

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico de CORNARE, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-1205 tiene un área de 3,38 hectáreas.

En el predio se está desarrollando el proyecto urbanístico Retiro Silvestre, que consiste en 2 torres de apartamentos, 28 casas y un mall comercial. Este proyecto se desarrolla dentro del marco de un Plan Parcial, como se describe a continuación:

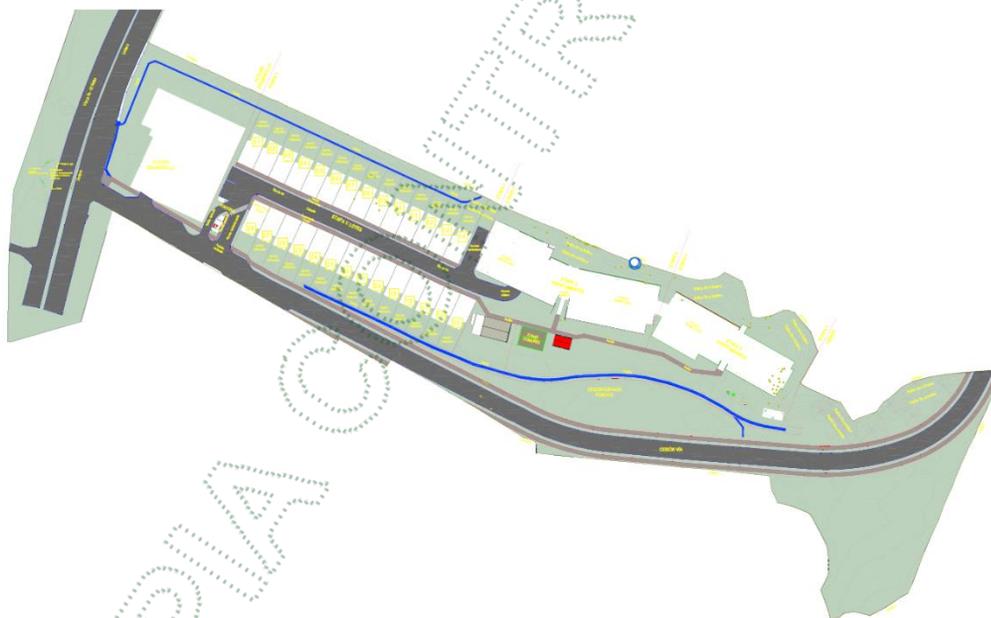
- **Plan parcial** adoptado por la Alcaldía Municipal mediante el decreto 2016 de 20 de diciembre de 2024.
- El plan parcial se adoptó para el predio con FMI 017-1205 en un área de 3.19 Ha.
- El área neta de expansión urbana corresponde a 1.38 Ha.
- Las rondas hídricas abarcan 0,86 Ha, asociadas a dos drenajes sencillos.

- Se han realizado ocupaciones de cauce en los drenajes, las cuales fueron autorizadas por Cornare mediante la Resolución 112-5027-2017 del 25 de septiembre de 2017, modificada mediante la resolución RE-04991-2023 del 24 de noviembre de 2023.
- Los retiros para rondas hídricas son de 10 metros.
- El área para vías es de 0,39 Ha.

Las coberturas vegetales corresponden a pastos limpios, y arboles aislados plantados hace más de 15 años de forma lineal cerca de una zona de linderos dentro del polígono predial. No obstante, no cumplen con la definición de cerco vivo o barrera rompe viento, ya que su disposición es dispersa y todos los fustes no hacen parte integral del lindero ya que la mayoría se encuentra al lado de la línea divisoria (alambrado) en el predio de interés con FMI 017-1205.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo a la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 76 individuos. En general, los árboles se distribuyen en forma dispersa dentro de un corredor lineal, son especímenes adultos que presentan madurez fisiológica y por la cantidad y tipo de unidades se evidencia que fueron establecidos de forma artificial como ornatos aislados, sin embargo, por el tipo de crecimiento se distribuyeron especialmente de forma poco uniforme sin estar adheridos al lindero. A continuación, se presenta la ubicación, como puntos dispersos en el plano del proyecto dentro del predio:



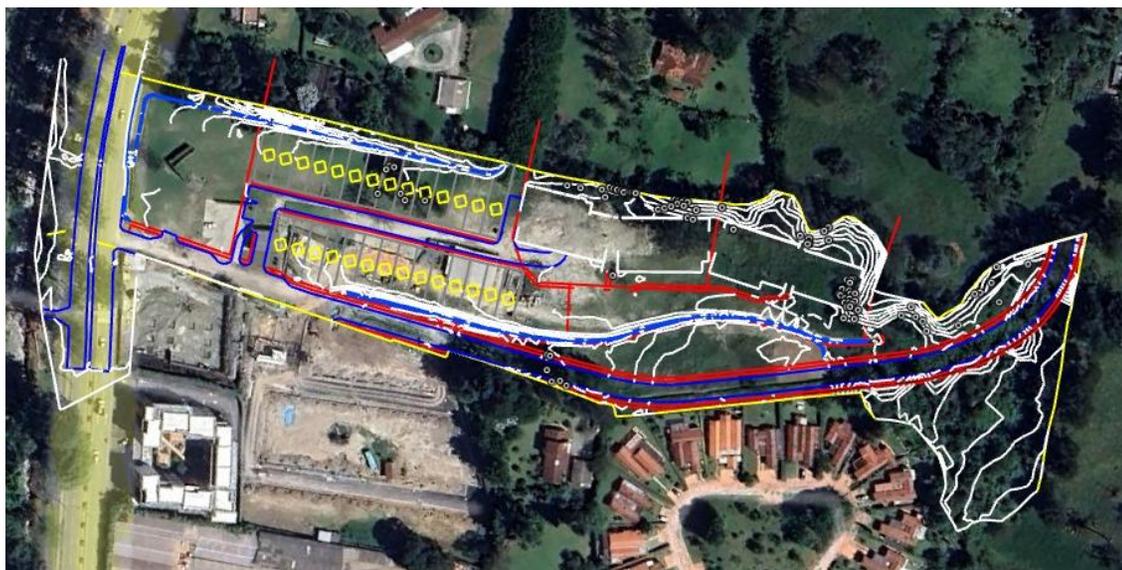


Imagen 1. Localización de los árboles objeto de tala.

Durante la visita se verificó el inventario forestal presentado en formato de Excel, verificando la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), con el fin de determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Se requiere el aprovechamiento de los árboles, debido a que se encuentran en zonas donde se está realizando la adecuación de torres y viviendas dentro del plan parcial.

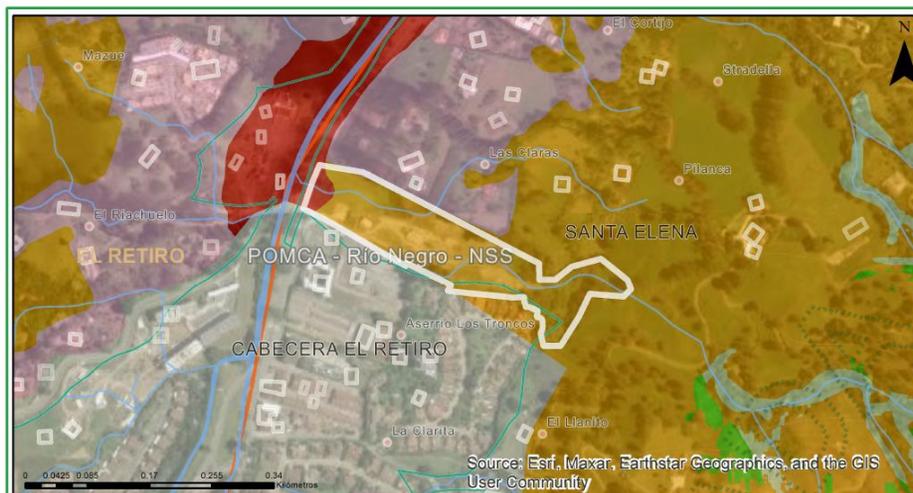
Al momento de la visita no se observó la presencia de fauna silvestre (aves, herpetos y/o mamíferos), pero se cuenta con la presencia de epifitas vasculares (orquídeas y bromelias) que deberán ser rescatadas y reubicadas.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

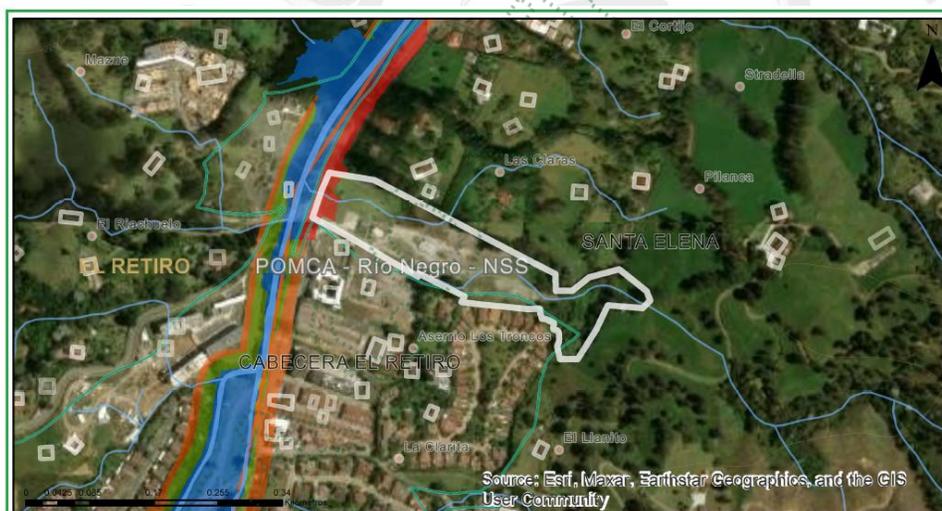
- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

El predio presenta las siguientes restricciones ambientales:



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.15	4.43
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.11	93.39
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.03	0.93
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.04	1.24

Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés. (Fuente: SIG Cornare)
Los árboles se localizan en áreas agrosilvopastoriles.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Manejo especial 957-2018	0.14	4.18

Imagen 3. Rondas hídricas. (Fuente: SIG Cornare)
Los árboles se localizan por fuera de rondas hídricas

Definición de los determinantes ambientales:

- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda

Ruta: \\c0rdc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

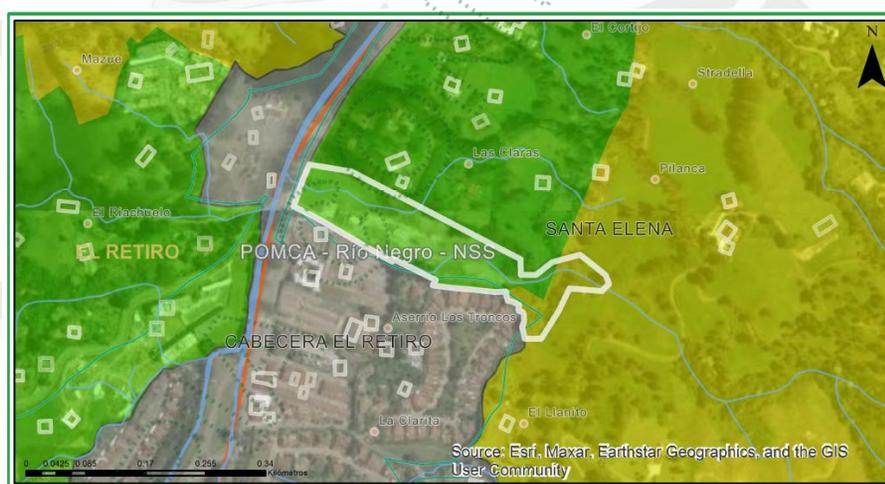
F-GJ-237 V.03

campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.
- **Manejo especial 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS** Debido a que en esta zona existen conflictos de uso, se deberán adelantar estudios de detalle para su mitigación -<https://www.cornare.gov.co/ordenamiento-ambiental/rondas-hidricas/>

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican sobre áreas agrosilvopastoriles y cuyo fin es el desarrollo de un proyecto urbanístico, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales y lo estipulado en el POT municipal, para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

Con respecto al POT municipal el predio presenta la siguiente zonificación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Expansión	2.68	80.55
Parcelación	0.64	19.26
Urbano	0.01	0.19

Imagen 4. Zonificación del POT municipal. (Fuente: SIG Cornare)
Los árboles se localizan en zona de expansión urbana

Por lo observado en el POT del municipio de El Retiro, se tiene que la actividad a desarrollar es compatible, toda vez que, el predio se encuentra dentro de la zona de expansión urbana y ya se cuenta con un plan parcial aprobado.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en el predio anteriores a esta solicitud:

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Para el predio identificado con FMI 017-1205, se autorizó un permiso de aprovechamiento forestal para la tala de 56 árboles, mediante la Resolución 131-1483-2019 del 23 de diciembre de 2019 a nombre de la sociedad SALAZAR ANGEL Y CIA S.C.A con Nit.800.171.475-1, modificada mediante la Resolución RE-04991-2023 del 24 de noviembre de 2023. De esta resolución solo se intervinieron 4 árboles y se compenso por medio de PSA (BanCO2).
- Debido a que se dieron por cumplidas con las obligaciones ambientales adquiridas mediante las resoluciones 131-1483-2019 del 23 de diciembre de 2019 y RE-04991-2023 del 24 de noviembre de 2023, mediante la Resolución RE-3159-2024 del 20 de agosto de 2024 se declararon cumplidas las obligaciones y se ordenó el archivo del expediente 056070633891.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	7.00	0.06	0.000000	1	0.02	0.00	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	8.25	0.06	0.000001	2	0.05	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14.41	0.15	0.000063	27	7.71	4.00	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	24.89	0.29	0.000063	9	11.93	7.51	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Miconia	6.33	0.06	0.000001	3	0.04	0.00	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Nectandra	7.33	0.07	0.000008	18	0.51	0.00	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	12.00	0.18	0.000022	8	2.16	0.91	Tala
Solanaceae	<i>Solanum paniculatum</i>	Solanum	2.50	0.10	0.000001	1	0.01	0.00	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	8.00	0.10	0.000001	1	0.04	0.00	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Verbesina	6.17	0.09	0.000004	6	0.21	0.00	Tala
Total =					0.000164	76	22.68	12.42	

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 5. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con FMI 017-1205, ubicado en la vereda Chicoral (Santa Elena según SIG) del municipio de El Retiro (Antioquia), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	0.000000	1	0.02	0.00	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0.000001	2	0.05	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	0.000063	27	7.71	4.00	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.000063	9	11.93	7.51	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Miconia	0.000001	3	0.04	0.00	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Nectandra	0.000008	18	0.51	0.00	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	0.000022	8	2.16	0.91	Tala
Solanaceae	<i>Solanum paniculatum</i>	Solanum	0.000001	1	0.01	0.00	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	0.000001	1	0.04	0.00	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Verbesina	0.000004	6	0.21	0.00	Tala
Total =			0.000164	76	22.68	12.42	

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no tienen restricciones por vedas o en las listas rojas de especies amenazadas y aunque se encuentran cerca a linderos con predios vecinos, no hacen parte integral del cerco.

- 4.2** El predio se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, de tal forma que los árboles se localizan en Áreas Agrosilvopastoriles, donde es permitida la actividad forestal requerida.
- 4.3** Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos según el POT municipal de El Retiro, ya que se encuentran zonas de expansión urbana donde está permitido el desarrollo del proyecto urbanístico que cuenta con Plan Parcial adoptado por la Alcaldía Municipal mediante el decreto 2016 de 20 de diciembre de 2024, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.
- 4.4** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de rondas hídricas.
- 4.5** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.6** La parte interesada realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.7** La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06178-2025** fechado el 08 de septiembre del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de un (01) individuo de la especie Aliso, dos (02) individuos de la especie Yarumo, veintisiete (27) individuos de la especie Ciprés, nueve (09) individuos de la especie Eucalipto, tres (03) individuos de la especie Miconia, dieciocho (18) individuos de la especie Nectandra, un (01) individuo de la especie Solanum, un (01) individuo de la especie Siete Cueros y seis (06) individuos de la especie Verbena, las cuales se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901.040.234-6, por medio de su Representante legal Suplente el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 1205, ubicado en la vereda Chicoral del municipio de El Retiro-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	0.000000	1	0.02	0.00	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	0.000001	2	0.05	0.00	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	0.000063	27	7.71	4.00	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	0.000063	9	11.93	7.51	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia lehmannii</i>	Miconia	0.000001	3	0.04	0.00	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Nectandra	0.000008	18	0.51	0.00	Tala
Pinnaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	0.000022	8	2.16	0.91	Tala
Solanaceae	<i>Solanum paniculatum</i>	Solanum	0.000001	1	0.01	0.00	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete Cueros	0.000001	1	0.04	0.00	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Verbesina	0.000004	6	0.21	0.00	Tala
Total =			0.000164	76	22.68	12.42	

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Centro predio	-75	29	54,47	6	4	9,64	2129

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901.040.234-6, por medio de su Representante legal Suplente el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, o quien haga sus veces

al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **260 árboles** (32x4 + 44x3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos. **La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. **La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. **Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.**

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 6.428.240), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 24.724, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **260** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901.040.234-6, por medio de su Representante legal Suplente el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.**

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

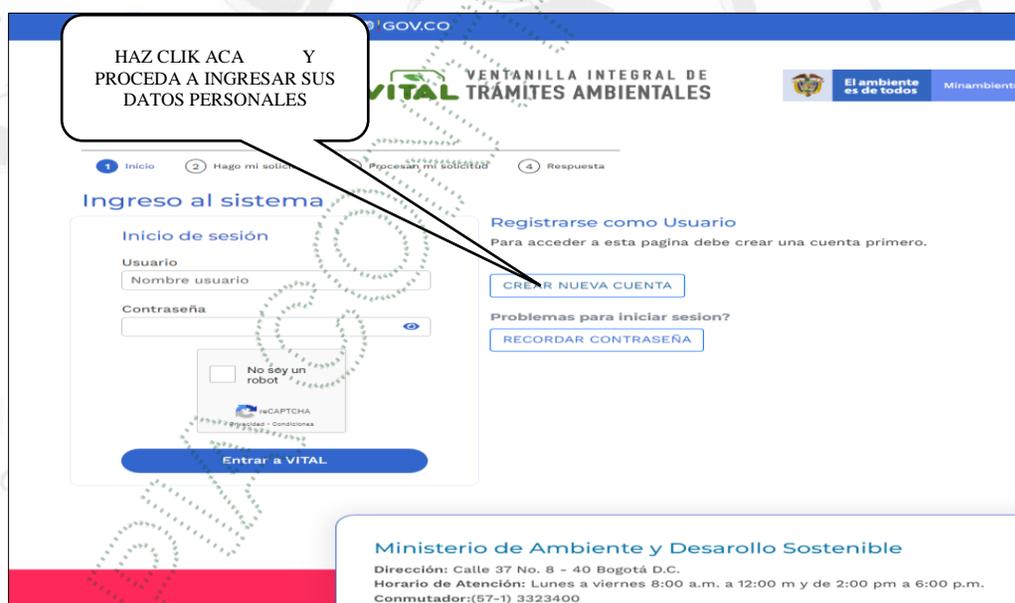
13. Debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación. **Deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.**

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clic aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi

contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901.040.234-6, por medio de su Representante legal Suplente el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070645881

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 08/09/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: David Mazo Blanco